



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1.00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Sábado 25 de enero

Número 20

Presidencia del Gobierno

DECRETO 3279/1968, de 26 de diciembre, por el se aprueba una reestructuración parcial de partidos médicos farmacéuticos y veterinarios y se dictan normas para proseguir la reforma de plantillas de los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local.

El estudio de la reestructuración de partidos médicos, farmacéuticos y veterinarios, con arreglo a lo dispuesto por el artículo diez del Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero viene exigiendo plazos mayores que los previstos inicialmente por el artículo trece del propio Decreto, cuando regulaba el procedimiento a seguir.

Ello ha aconsejado subdividir las tareas en diversas fases, con objeto de no demorar la reducción de plantillas, en la medida en que ya resulta factible; así, en una primera fase se puede resolver, como lo hace el presente Decreto, sobre la amortización de aquellas plazas cuya supresión se ha evidenciado como plenamente justificada y sobre las modificaciones que presentan análoga claridad; en fases posteriores se irá resolviendo sobre todas las demás plazas cuya supresión o modificación requiere estudios más detenidos.

En cuanto a la ejecución de

las modificaciones de plantilla que se aprueban en esta primera fase, se adoptan dos medidas concretas: una, de carácter meramente formal, encaminada a proporcionar a los administrados el conocimiento exacto de cada modificación en particular, publicándola oficialmente con la debida descripción de sus características, lo cual, por su volumen, impone forzosamente descargar al "Boletín Oficial del Estado" de tal descripción y, a cambio, utilizar para ella los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias. La segunda medida consistente en ejecutar las amortizaciones con extremado respeto para la actual situación de los titulares de las plazas que se suprimen o modifican, lo que se logra, sin necesidad de provocar excedencias forzosas, mediante un sistema análogo al establecido por el Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete para las numerosas amortizaciones que dispuso en sus artículos séptimo y octavo, sistema que dió óptimos resultados. Esta segunda medida se complementa con otra específica relativa a los Farmacéuticos titulares, a fin de que el aumento de grado de dedicación en un puesto, como consecuencia de la supresión de otros puestos colaterales, tenga efectividad en fecha precisa y concordante con tal supresión.

Respecto a las fases posteriores, como los trabajos en curso

han mostrado la posibilidad de ampliar con firmeza y resultados satisfactorios la operación acometida, se considera conveniente completar la reestructuración en dos sentidos: por una parte, incluyendo en ella la revisión de plantillas de las Casas de Socorro y Hospitales Municipales; por otra parte, estimulando al mayor grado posible la supresión de los actuales puestos de trabajo que se consideren menos necesarios, mediante la posibilidad de traspaso de una parte de los mismos y la consiguiente ampliación del ámbito funcional de estos Cuerpos a otro tipo de actividades sanitarias, para obtener de los funcionarios que las presten un mayor rendimiento y mejores servicios.

Con el fin de alcanzar mayor eficacia en la reestructuración, y teniendo en cuenta la creciente importancia de un acertado emplazamiento del punto de residencia del funcionario sanitario en relación con el conjunto territorial del propio partido y con los puntos de residencia de los funcionarios sanitarios de los partidos limítrofes tanto para el servicio ordinario como para los extraordinarios o de emergencia, se considera procedente facultar al Ministerio de la Gobernación, en casos justificados, para circunscribir a áreas muy específicas el deber genérico de residencia, definido por el artículo ciento cuarenta y ocho del Reglamento de veintisiete de noviembre de mil

novecientos cincuenta y tres, siendo preceptivo, cuando a Veterinarios titulares se refiera, el previo informe del Ministerio de Agricultura.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Gobernación, Trabajo y Agricultura, previo informe favorable de la Comisión Central de Reestructuración de partidos sanitarios, con la debida representación de las Corporaciones profesionales respectivas y de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se aprueba la reestructuración parcial de partidos médicos, farmacéuticos y veterinarios propuesta, como primera etapa, con la consecuente reducción del siguiente número de plazas, en las plantillas de los Cuerpos Sanitarios Locales del Estado:

a) Cuatrocientos sesenta y cuatro plazas de Médicos titulares.

b) Doscientos noventa y siete plazas de Farmacéuticos titulares.

c) Tescientas doce plazas de Veterinarios titulares.

d) Ciento diecisiete plazas de Practicantes titulares; y

e) Setenta y ocho plazas de Matronas titulares.

Dos. En los partidos en que exista pluralidad de plazas de un mismo Cuerpo, el ámbito de cada plaza se acomodará en todo momento a las conveniencias del servicio, con arreglo a las normas que a tal efecto dicte la Dirección General de Sanidad.

Artículo segundo.—Las modificaciones resultantes de la reestructuración dispuesta por el artículo anterior y referidas a cada plaza en particular, con la debida puntualización de sus características, serán publicadas en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, surtiendo

tal publicidad efectos jurídicos y supliendo la inserción en el "Boletín Oficial del Estado, dispuesta por los artículos setenta y tres y setenta y cinco del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales y disposiciones concordantes.

Artículo tercero.—La fecha de efectividad de la reestructuración para cada plaza en particular será determinada por el Ministerio de la Gobernación, que salvo casos de justificada exigencia del servicio, se atenderá a los siguientes criterios generales:

a) Serán amortizadas con efectos anteriores al uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve todas aquellas plazas que, debiendo ser suprimidas, se hallen desempeñadas mediante acumulación o contrato de proroga de servicios o por interino no perteneciente al Cuerpo respectivo, así como aquellas otras cuyo desempeño no estuviere debidamente formalizado:

b) Se diferirá hasta que queden vacantes por causas reglamentarias la amortización de las plazas que, debiendo ser suprimidas, se hallen cubiertas en propiedad.

c) También se diferirá la amortización de aquellas plazas que, debiendo ser suprimidas, se hallen desempeñadas interinamente, o con destino transitorio o provisional, por funcionarios del respectivo Cuerpo; pero los interesados quedarán obligados a solicitar cuantas vacantes se anuncien a concurso hasta obtener la plaza en propiedad, cesando, en otro caso, en la interinidad.

d) La creación de toda plaza que hubiere de sustituir a una o varias de las amortizadas no tendrá efectividad hasta que las correspondientes amortizaciones hubieren sido ellvadas realmente a cabo.

e) Las modificaciones que impliquen traslado de residencia se diferirán mientras la plaza siga desempeñada por el mismo funcionario perteneciente al

Cuerpo, salvo que el interesado prestare su conformidad al traslado; y

f) También se deferirán las modificaciones que alteren sustancialmente el ámbito territorial señalado a las plazas mientras éstas estuvieren cubiertas en propiedad, salvo que todos los titulares afectados en cada uno de los casos prestaren su conformidad a una efectividad inmediata de la modificación.

Artículo cuarto.—En aquellos casos en que, como consecuencia de la reestructuración aprobada por el artículo primero, un puesto vacante quedare pendiente de modificación por hallarse ésta diferida, con arreglo al artículo tercero, el Ministerio de la Gobernación podrá omitirlo en las convocatorias para provisión de vacantes hasta que el puesto sea efectivamente modificado, o podrá convocarlo con la advertencia expresa de la modificación pendiente, que se entenderá aceptada por quienes soliciten el puesto vacante así convocado.

Artículo quinto.—Uno. La reestructuración de partidos sanitarios será proseguida por los mismos órganos a los que fue encomendada por los artículos diez, once y doce, del Decreto ciento ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y siete, los cuales, teniendo en cuenta las reducciones de plantilla dispuestas por el citado artículo diez, incluirán en la reforma las plantillas orgánicas de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, conjugándolas con la reestructuración de conjunto de los Cuerpos Sanitarios Locales.

Dos. Para la mejor unificación de los servicios podrán ser encomendadas al personal de las plantillas de Casas de Socorro y Hospitales Municipales las funciones que hoy tienen atribuidas otros Cuerpos de Sanitarios Locales.

Tres. Si el número de supresiones de plazas pudiera ser ampliado por encima de los cupos

establecidos en el mencionado artículo diez, el excedente que se consiga podrá ser integrado, hasta un máximo de su setenta y cinco por ciento, en plantillas orgánicas de hospitales, establecimientos, centros sanitarios o puestos de asistencia urgente, dependientes del Ministerio de la Gobernación, a cuyo efecto se incorporará a cada Subcomisión provincial, así como a la Comisión Central, un representante de la Jefatura de Tráfico.

Cuatro. En la distribución del excedente de plazas, a que se refiere el número anterior se tendrán primordialmente en cuenta las exigencias del servicio en general y, en lo posible, las de los Cuerpos en que aquél se hubiere producido.

Artículo sexto. — Uno En lo sucesivo, y para aquellas cuyas características lo aconsejen, la Dirección General de Sanidad' previo expediente en el cual serán oídas todas las partes interesadas, podrá circunscribir el deber de residencia previsto por el art. ciento cuarenta y ocho del Reglamento de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, exigiendo que el funcionario resida obligatoriamente en un núcleo de población o en una zona dentro del respectivo núcleo de población, o incluso en un edificio determinado cuando en éste hubiere sido habilitada por la Administración la correspondiente vivienda para el funcionario.

Dos. El uso de la facultad conferida en el párrafo anterior se ajustará, en su caso, al criterio general trazado por el apartado e) del artículo tercero, y para su aplicación, en cuanto a los Veterinarios titulares se refiere, será preceptivo el informe previo del Ministerio de Agricultura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En concordancia con lo previsto por el artículo tercero de este Decreto, para la efectividad de las amortizacio-

nes, también determinará el Ministerio de la Gobernación la fecha en que, como consecuencia de aquéllas, debe entenderse verificada la revisión de la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares respecto a cada partido farmacéutico en particular, a los efectos prevenidos por el Decreto ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de dos de febrero, en su disposición transitoria.

Segunda.—A los efectos del artículo quinto, se constituirá un grupo mixto de trabajo, con representantes de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería, que elevará a la Comisión Central de reestructuración de partidos los informes correspondientes en aquello que afecte al Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Tercera.—Por los Ministerios de la Gobernación y Hacienda se adoptarán las medidas oportunas en orden al debido desarrollo y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — FRANCISCO FRANCO. — El Vicepresidente del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

NOTA

Se hace público para general conocimiento de las Sociedades que desarrollan su vida social al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, y demás disposiciones concordantes, que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5.º, artículo 11, del Decreto de 20 de mayo de 1965, deberán remitir en el presente mes de enero, un estado de cuentas de sus ingresos y gastos, dentro de los quince días siguientes a su formalización, al Negociado de Asociaciones de este Gobierno Civil.

Burgos, 22 de enero de 1969.

CIRCULAR

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Carlos Palomares Molinos, arrendatario del acotado de caza de los términos municipales de Rublacedo de Abajo, Rublacedo de Arriba, Carcedo de Bureba, Arconada y Castil de Lences, para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el mismo, a fin de exterminar los animales dañinos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes:

Burgos, 21 de enero de 1969.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Joaquín Juárez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de Corcho, S. A., de Santander, contra don Wenceslao Huertes Santos, de Burgos, hoy en ignorado paradero; que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima "Corcho, S. A.", domiciliada en Santander, representada por el Pro-

curador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y defendida por el Letrado don Eduardo de Miguél Bernal, y de otra, como demandado, don Wenceslao Huertes Santos, mayor de edad, soltero, industrial, titular del establecimiento mercantil denominado "Electrovisión", de esta vecindad, declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Resultando.....

Considerando....

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Sociedad Anónima "Corcho, S. A.", domiciliada en Santander, debo condenar y condeno al demandado don Wenceslao Huertes Santos, a que abone a la actora, la cantidad de trescientas seis mil seiscientos setenta y ocho pesetas, importe de los aparatos electrodomésticos que le fueron vendidos, e imponiendo a dicho demandado el pago de las costas procesales causadas.—Dada la rebeldía del demandado don Wenceslao Huertes Santos, notifíquesele esta sentencia personalmente si así lo solicita la parte actora, en término de cinco días, y en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, José María Azpeurrutia. — Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de lo que doy fe. —J. Juárez.—Rubricado.

Para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado, don Wenceslao Huertes Santos, en situación de rebeldía, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Burgos, a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Joaquín Juárez.—V.º B.º—El Ma-

gistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

241.—418,00

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas número 492 de 1967, seguido por malos tratos, en virtud de denuncia formulada por Francisco Arnáiz de la Viuda, contra Antonio Saldaña, se ha dictado por este Juzgado Municipal número 2 de Burgos, la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 21 de diciembre de 1967.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número 2 de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por denuncia de Francisco Arnáiz de la Viuda, de 40 años, soltero, relojero, y domiciliado en Padre Flórez, núm. 10, 4.º, derecha; contra Antonio Saldaña, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, siendo partes el Ministerio Fiscal y por supuesta falta de malos tratos de palabra.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Antonio Saldaña, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, de la falta de malos tratos de palabra y amenazas que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E.—Manuel Mateos.—Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Antonio Saldaña, expido la presente en Burgos, a 17 de enero de 1969.—El Secretario, V. Hernando.

Requisitoria

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núme-

ro 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los sujetos siguientes:

Cándido Lucas González, de 31 años, soltero, barrenista y a Ricardo Penido Rey, de 46 años, soltero, marinero, ambos en ignorado domicilio, con el número 399 del año 1967, por malos tratos.

Tomás Escudero Pérez, de 25 años, soltero, conductor, natural de Olmedillo de Roa (Burgos), hijo de Eliseo y de Juana, en ignorado paradero, con el número 328 de 1968, por la falta de lesiones por imprudencia.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para cumplir con los mismos las diligencias dictadas que se siguen, bajo apercibimiento que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 20 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez. El Secretario, V. Hernando.

Aranda de Duero

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, por resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de motor, número 100 de 1967, ha acordado citar ante este Juzgado, a Mohamed Ben Berek, Mohamed Ben Brahin, Mohamed Mohamed Ben Ali den Sayo, Benhida Llaucine, y Ahmed Bounaaj, súbditos marroquíes,

con residencia en Francia, desconociéndose su domicilio en España, los cuales resultaron con lesiones al volcar el turismo marca Peugeot, matrícula 2668-G-92 (F), el día 26 de agosto de 1967, en término municipal de Pardilla, con el fin de ser oídos en las diligencias, ofrecerles el procedimiento, ser reconocidos por Médico Forense, y el conductor del turismo presente permiso de conducir y documentación del vehículo para ser reseñada en forma, así como también presentar el turismo para tasar el daño por un perito, apercibiéndoles que, de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, 20 de enero de 1969.—El Secretario Judicial, Ildetonso Ferrero.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 19 de diciembre de 1968, ha dictado la siguiente orden ministerial:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 88, del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado “El Pinar”, de la pertenencia de Padrones de Bureba, y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 27 de diciembre de 1932.

Resultando: Que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el “Boletín Oficial” de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mo-

jones y en la fecha anunciada al reconocimiento y recepción de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando: Que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, que propone en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el “Boletín Oficial” de la provincia, y dado curso a las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte núm. 88, del Catálogo de los U. P. de la provincia de Burgos, denominada, “El Pinar”, de la pertenencia

del Ayuntamiento de Padrones de Bureba, y sito en su término municipal.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de este departamento de fecha 19 de diciembre de 1968, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio, por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el “Boletín Oficial” de la provincia, esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de su publicación, aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, solo cabe el recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 20 de enero de 1969.
El Ingeniero Jefe, Emilio Elorza.

Servicio Nacional, de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Movilla (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de mayo de 1967.

Primero. — Que con fecha 2 de diciembre de 1968, la Dirección del Servicio aprobó el acuerdo de concentración de la zona de Movilla (Burgos), tras haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración, con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. — Que contra el acuerdo de concentración, puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante los treinta días de publicación, para lo cual los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original y dos copias del mismo. Se advierte que contra el acuerdo solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases, o si

se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a esté reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 16 de enero de 1969.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Domingo Alarcía Ochoa y otros, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de una Sala de Fiestas, en Carretera de Logroño, prolongación calle 22 (Capiscol).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expedien-

te que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 30 de diciembre de 1968.—El Alcalde, P. D., César Rico.

18.—173,00

Por don Luis Abia Villanueva, como Director Gerente de Laboratorios Thor S. L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un depósito subterráneo de fuel-oil, en terrenos propios sitos en calle Rodríguez Arango, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 30 de diciembre de 1968.—El Alcalde, P. D., César Rico.

17.—182,00

Ayuntamiento de Saías de los Infantes

Relación de aspirantes admitidos a la oposición de una plaza de Auxiliar Mecanógrafa de este Ayuntamiento:

Srta. María Nieves Martínez Esteban.

Composición del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios:

Presidente: D. José Martínez

Sanz, y en su ausencia, don Abilio Heras García, Concejal, como Delegado del mismo.

Vocales: D. José Luis Calzada Picón, en representación de la Dirección General de Administración Local.

D. Ernesto Sanz Sanz, en representación del profesorado oficial.

Y D. Lorenzo Jiménez Adanero, Secretario de la Corporación, que actuará, además, de Secretario del Tribunal.

Lo que se hace pblico, para que en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones oportunas, conforme al Reglamento General de Oposiciones, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968.

Salas de los Infantes, 20 de enero de 1969.—El Alcalde, José Martínez.

Ayuntamiento de Cañizar de Argaño

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo de 1969, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, figura el mozo que después se relaciona, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, por lo que se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, los días 26 del actual y 9 de febrero, a las doce horas, al acto de la rectificación del alistamiento y al de la rectificación definitiva y cierre, respectivamente, y para el día 16 de dicho febrero, a las nueve de la mañana, al de la clasificación y declaración de soldados, bien entendido que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozo que se cita

José Escudero Pisa, hijo de Manuel y María del Carmen, nacido en esta localidad el día 18 de julio de 1948.

Cañizar de Argaño, 20 de enero de 1969.—El Alcalde, Victoriano Pérez.

Igual citación, respecto de los mozos que se dicen, hacen los Alcaldes de:

Quemada

Agustín Peña López, hijo de Simón y Teodora, nacido en esta villa, el día 5 de mayo de 1948.

Junta de Traslaloma

Julio Merino Barcina, hijo de Lázaro y Consuelo, nacido el día 20 de febrero de 1948, en el pueblo de Tabliega.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Contribuciones

Zona de Villarcayo

Don José Leciñana Angulo, Recaudador-Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan por sí o por persona que les represente en esta Recaudación, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Deudores que se citan

Contribución Urbana,

Junta de Villalba de Losa, Pablo Robredo Vadillo.

Medina de Pomar, Angel de la Cruz y Venancio Romero Ontañón.

Valle de Tobalina, Hijos de Plácido García Alónso e Hijos de Félix Gómez Artigue.

Y para su publicación en el

"Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Recaudador-Agente, José Leciñana Angulo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

En virtud y a los efectos que determina el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, se hace saber que el pliego de condiciones económico administrativas aprobado por la Corporación Municipal para el aprovechamiento de resinación de montes de la campaña de 1969, se encuentra expuesto al público, en el tablón de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fines de examen y presentación de reclamaciones, si hubiere lugar.

Rabanera del Pinar, 9 de enero de 1969. — El Alcalde, Rufino Cebrián de Miguel.

238.—105,00

Anuncio de subasta

Con arreglo a la tasación del Distrito Forestal, al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta para el aprovechamiento de resinación en el año 1969, en la forma siguiente:

Monte Las Cuadrillas.—Se subasta el aprovechamiento de resinación de la Campaña 1969, a vida y en su 3.ª entalladura, 8.810 pinos en el monte "Las Cuadrillas", número 254 del Catálogo, en la tasación de ochenta y ocho mil cien pesetas y precio índice del 125 por 100 de esta tasación.

La fianza provisional será el 2 por 100 de la tasación y la definitiva, del 4 por 100 de la adjudicación.

Monte de Valdeabejas.— De vecinos de esta villa.

Aprovechamiento de resinación en 5.^a entalladura a vida, de 1.930 pinos, con una tasación de 19.300 pesetas, y precio índice de 24.125 pesetas, este aprovechamiento corresponde a la campaña de 1969.

La fianza provisional será el dos por ciento de la tasación y la definitiva el 4 por ciento de adjudicación.

Normas para las subastas

La presentación de proposiciones según modelo adjunto, certificado industrial resinero, resguardo de fianzas y demás documentos, se hará presentación en la Alcaldía, antes de la hora de las doce del día laboral anterior a la subasta.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del vigésimo primero día hábil siguiente, a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia de Burgos".

Si estas subastas quedasen desiertas, la segunda se celebrará a la misma hora, transcurridos diez días hábiles.

Las proposiciones se harán en sobre separado a cada una de las subastas.

En lo no previsto, regirá el Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

D., vecino de, titular de certificado de industrial resinero núm. . . ., con documento nacional de identidad . . ., se compromete a realizar el aprovechamiento en el monte, según anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de Burgos, número, y con arreglo a los pliegos de condiciones del Distrito Forestal y Ayuntamiento, en la cantidad de pesetas en letra. Fecha y firma.

Rabanera del Pinar, 9 de enero de 1969.—El Alcalde, Rufino Cebrián.

237.—352,00

Junta administrativa de Madrid de Caderechas

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, y con sujeción a los pliegos de condiciones tanto facultativo como económico, esta Junta, saca a pública subasta la resinación de 10.148 pinos abiertos existentes en el monte de esta Entidad, denominado "El Mazo", bajo el tipo de tasación de 31.966 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de esta Junta, el día 25 de enero actual y hora de las 16, admitiéndose proposiciones hasta media hora antes.

Madrid de Caderechas, 13 de enero de 1969.—El Presidente, Avelino Hoz Hoz.

249.—100,00.

Grupo Sindical de Colonización núm. 1.791, de La Cueva de Roa

La Junta Rectora del Grupo Sindical de Colonización número 1.791 de La Cueva de Roa (Burgos), en sesión celebrada el día dos de enero actual, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Grupos Sindicales de Colonización, se convoca a asamblea general ordinaria para el día 23 de febrero del corriente año en el domicilio social de este Grupo y hora de las doce en primera convocatoria, y doce y treinta en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Examen y aprobación definitiva, si procede, de las cuentas del pasado año 1968.

3.º Examen y aprobación del presupuesto tanto de gastos como de ingresos, que servirá de base durante el corriente año de 1969.

La Cueva de Roa, a 21 de enero de 1969.—El Presidente, Doroteo Madrigal.

239.—169,00

Comunidad de Regantes «Virgen de los Remedios», de Peñaranda de Duero

D. Alejandro Benito Aguilar, Presidente de la Comunidad de Regantes "Virgen de los Remedios", de Peñaranda de Duero (Burgos), en cumplimiento de lo determinado en el artículo 44 de las Ordenanzas y Reglamentos por las que se rige esta Comunidad, convoca a Junta General Ordinaria, a todos los miembros de la misma, la cual se celebrará el próximo día 9 (nueve) de febrero, en el domicilio social, a las doce horas en primera convocatoria, y a las trece, en segunda.

Referida Junta General, se desarrollará con arreglo al siguiente,

Orden del día

1.º Lectura del acta anterior, y aprobación si procede.

2.º Examen de la memoria que presenta el Sindicato desde la última Junta general.

3.º Examen y aprobación de ingresos y gastos que presenta este Sindicato para el año actual.

4.º Tratar sobre la construcción de Red de Secundarias y su financiación.

Ruegos y preguntas.

Peñaranda de Duero, 18 de enero de 1969.—El Presidente de la Comunidad, Alejandro Benito Aguilar.

221.—173,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS